

Que, conforme al Memorando N° 000161-2021-CG/ECOFI, la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, informa a la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental que se encuentra conforme con la propuesta de modificatoria planteada por la Gerencia de Administración; lo que es puesto a conocimiento de la Secretaría General por parte de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000400-2021-CG/VCSCG;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante la Hoja Informativa N° 000178-2021-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000176-2021-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe la modificación del numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.2. de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 336-2020-CG, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

"7.2. Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría

El proceso de designación de las SOA para efectuar auditoría financiera gubernamental de las Entidades, es administrado por la GAD.

El proceso de designación de las SOA comprende:

- a) Actos previos al CPM.
- b) CPM, CMI o procedimiento específico regulado por un Organismo Internacional.
- c) Designación de la SOA.
- d) Recurso impugnatorio aplicable en el proceso de designación.

El CPM se convoca después que las Entidades efectúan la transferencia financiera a la CGR para la contratación de las SOA, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la GAD según lo dispuesto en el Tarifario y por el período de designación establecido en el Cronograma Anual de los CPM, y su incorporación al presupuesto de la CGR.

La Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces elabora el Tarifario de Sociedades de Auditoría, por entidad, sobre la base de criterios técnicos y otra información pertinente que establezca dicha unidad orgánica; tales como, auditorías anteriores, presupuesto y componentes significativos de las Entidades, indagación de mercado remitida por las Entidades que reciben recursos de Organismos Internacionales y Empresas bajo el ámbito de FONAFE, entre otros.

Cuando una Entidad no es incluida en el Tarifario o estando incluida ha variado su presupuesto, la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces, aprueba la tarifa que le corresponde según el presupuesto de la Entidad y los criterios aprobados para tal fin en el Tarifario.

El Tarifario se aprueba mediante Resolución de Contraloría."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1950306-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 0470-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021026217
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 230-2020-2021-ADP/PCR, del 19 de abril de 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 230-2020-2021-ADP/PCR doña Mirtha Esther Vásquez Chuquilin, presidenta del Congreso de la República, puso en conocimiento de este órgano electoral la Resolución Legislativa N° 017-2020-2021-CR, del 16 de abril de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 del mismo mes y año, por la que se suspende al señor congresista de la República Edgar Arnold Alarcón Tejada del ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, en tanto dure el proceso penal que afronte en su condición de excontralor general de la República, por ser el presunto autor del delito contra la administración pública —enriquecimiento ilícito agravado—, previsto y sancionado en el artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado (en adelante, señor congresista).

1.2. Por ello, solicitó la emisión de la credencial correspondiente al accesitario expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

1.3. Mediante el Auto N° 1, emitido en la fecha, se desestimó el pedido de abstención por decoro del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno de este órgano electoral, y se dispuso que participe en el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Reglamento del Congreso de la República

1.1. El artículo 25 establece:

Reemplazo por el accesitario

Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario¹.

[...]

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *i, j* del artículo 5 prescriben:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.) corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en reemplazo del señor congresista, por el periodo que dure su suspensión.

2.2. Ello, de acuerdo con la información de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la organización política Unión por el Perú, en el distrito electoral de Arequipa, conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 28 de febrero de 2020 y correspondiente al proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020².

2.3. En el citado proceso electoral los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la organización política Unión por el Perú para el distrito electoral de Arequipa, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: UNION POR EL PERU		
Nº	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
1	EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA	46673
4	HIPOLITO CHAÍÑA CONTRERAS	41152
2	BENIGNO LEONEL CABRERA PINO	28784
3	HECTOR JESUS ARIAS CACERES	20978
6	ANA GUILLÉN PEREZ	9143
5	ELIZABETH VICTORIA CHIRINOS OLIVA (EXCLUSION)	5246

2.4. Luego del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el distrito electoral de Arequipa, resultaron proclamados dos candidatos de la citada organización política: don Edgar Arnold Alarcón Tejada y don Hipólito Chaíña Contreras.

2.5. Al haberse declarado la suspensión del ejercicio de los derechos y los deberes funcionales del primero, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 0308-2021-JNE, del 4 de marzo de 2021, se dejó sin efecto la credencial de don Hipólito Chaíña Contreras, por fallecimiento, convocándose y acreditándose a don Benigno Leonel Cabrera Pino, en su lugar a fin de completar el periodo constitucional 2016-2021; corresponde convocar y acreditar a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a don Héctor Jesús Arias Cáceres, identificado con DNI N° 29672506, para que ejerza el cargo de congresista de la República por el periodo que dure la suspensión del señor congresista y en el marco del respectivo periodo constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Edgar Arnold Alarcón Tejada, como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Congresales

Extraordinarias 2020, por el periodo que dure su suspensión.

2. **CONVOCAR** a don Héctor Jesús Arias Cáceres, identificado con DNI N° 29672506, para que asuma el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión citada en el artículo precedente y considerando el periodo constitucional 2016-2021, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y del interesado.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Parte pertinente. En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

² Proceso electoral realizado para elegir a los parlamentarios que completasen el periodo 2016-2021.

1950199-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0504-2021-JNE

Expediente JNE.2021042321

YAULI - HUANCATELICA - HUANCATELICA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 001-2021-SG-MDY/HVCA, presentado por don Ángel Soto Ataypoma, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante, señor secretario), quien informa sobre la vacancia de don Juan Clemente Acuña, regidor del Concejo Distrital de Yauli (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley

Editora Perú

**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**

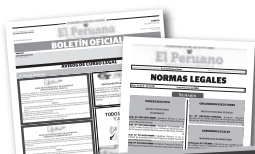


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



EL PERUANO
www.elperuano.pe

andina
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe